

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00518 00
DEMANDANTE	CARLOS MANUEL OSSA ISAZA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
PROCESO	ACCIÓN POPULAR
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el proceso de la referencia a esta Sala de decisión, la demanda que en ejercicio de la Acción Popular consagrada en la Ley 472 de 1998 instauró el señor CARLOS MANUEL OSSA ISAZA en contra de MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CURADURÍA URBANA PRIMERA DE MEDELLÍN, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., BVQI COLOMBIA LTDA., GAZEL S.A.S. y NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Así las cosas, procede la Sala a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda, se advierte que esta Corporación es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998.

De otro lado, se observa que en atención a los requerimientos realizados por el Despacho mediante providencias del 16 de octubre de 2012 (fls. 174-175), 14 de noviembre del mismo año (fl. 222) y 6 de diciembre de 2012 (fl. 226-227); el actor popular en memoriales de fecha 18 de octubre de 2012 (fls. 176-221), 27 de noviembre de 2012 (fls. 223-225) y 11 de diciembre de 2012 (fl. 228) cumplió con los requisitos exigidos tanto en la Ley 472 de 1998, como el previsto en el artículo 144 del CPACA. para la interposición de una acción popular.

Así las cosas, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA PRIMERA UNITARIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda de acción popular de la referencia, instaurada por CARLOS MANUEL OSSA ISAZA en contra de MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CURADURÍA URBANA PRIMERA DE MEDELLÍN, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., BVQI COLOMBIA LTDA., GAZEL S.A.S. y NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a los representantes legales de MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CURADURÍA URBANA PRIMERA DE MEDELLÍN, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Así mismo, notifíquese al Procurador Judicial delegado ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta providencia a las sociedades BVQI COLOMBIA LTDA., GAZEL S.A.S. y ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. en la forma prevista por los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO. Las entidades demandadas y el Ministerio Público, tienen el término de DIEZ (10) DÍAS, contados desde el día siguiente al cual se realice la notificación personal, para contestar la demanda, solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 ibídem.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 a los miembros de la comunidad se les informará a través de un medio masivo o por cualquier medio eficaz de comunicación, la existencia de esta acción popular. En consecuencia, la difusión de esta información correrá por cuenta del actor popular a través de un periódico de amplia circulación en la ciudad (El Colombiano o El Mundo)

o por un medio radial local, lo cual acreditará ante este Despacho.

SEXTO. Comunicar este auto a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA